

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diez de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	Impugnación de paternidad
RADICACIÓN:	11001311001820220030600

Se evidencia que se han realizado diferentes solicitudes por la actora, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Se observa que fue allegado poder de sustitución por parte del apoderado de la actora para la audiencia programada para el día 8 de mayo de 2023 (archivo 014), así como cuestionario de interrogatorio (archivo 023), pero como la diligencia no se efectuó, al haberse concedido licencia de luto a la entonces titular del despacho, por sustracción de materia, nada se resolverá al respecto.

Además, fue aportada por la actora notificación de fecha de la audiencia señalada, sin que requiera pronunciamiento del despacho, al no evidenciarse petición alguna. (archivo 019).

En cuanto a la solicitud del Dr. Faiber Jiménez Meneses no puede este despacho escuchar su pedido como quiera que no cuenta con la representación del demandante, toda vez que el poder de sustitución se otorgó exclusivamente para la audiencia mencionada, sin que puedan actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, según lo prevé el inciso 2° del art. 75 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que se advierte que en el sub judice se encuentran acreditados los requisitos para dictar sentencia anticipada, por no haber más pruebas que practicar, toda vez que la demandada guardó silencio dentro del traslado de la demanda y de la prueba de ADN, así se procederá, una vez quede en firme la presente decisión.

Así las cosas se

RESUELVE

PRIMERO: Por sustracción de materia, nada proveerá el despacho sobre la sustitución de poder e interrogatorio aportados, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: NO SE ESCUCHA al Dr. Faiber Jiménez Meneses, como quiera que no cuenta con poder otorgado por el demandante para actuar en su nombre.

TERCERA: Por secretaría, una vez en firme esta decisión, ingrésese el proceso al despacho para emitir sentencia anticipada.

CUARTO: Notificar esta decisión al Procurador Judicial y al Defensor de Familia que actúan ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.**, fijado hoy _____, a la hora de las **8:00 am.**

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos
DEMANDANTE	Jaime Forero Camargo y otros
DEMANDADO	Alicia Camargo de Forero
PROVIDENCIA	Fija nueva fecha audiencia
RADICACIÓN	11001311001820220046100

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta la suspensión de términos entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, inclusive, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023.
2. Como quiera que la audiencia programada para el día 11 de septiembre de 2023 no se realizó por incapacidad médica de la entonces titular del despacho, según informe secretarial que antecede, se fija nueva fecha para el día **15 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., diligencia que se realizará de manera **VIRTUAL**.

Por lo anterior, se requiere a las partes interesadas para que garanticen la conectividad de la prueba testimonial e interrogatorios decretados.

3. Por secretaría comuníquese lo aquí indicado a las partes.
4. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRIGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. ____ de fecha _____ _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
--